

SENTENCIA N° 370 /2019

Expte. N° 721/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de Abril de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **“SARACHO SERGIO FERNANDO S/ RECURSO DE APELACIÓN”** – Expediente N° 721/926/2018 (Expte DGR N° 55574/376/D/2017).

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.-

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- A fojas 29 del Expediente N° 55574/376/D/2017, el contribuyente SARACHO SERGIO FERNANDO, CUIT N° 20-31426509-3, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° C 123/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 15/08/2018 (fs. 25). En ella se resuelve TENER al sumariado por incomparecido y APLICAR una sanción de CLAUSURA por el termino de CUATRO (4) días en su establecimiento comercial sito en pasaje Holmberg N° 3595, esquina av. América, San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de MULTA por pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), por infringir con su conducta lo normado en el art. N° 79 del C.T.P.

En su recurso, expresa que no posee empleados en relación de dependencia y que las personas relevadas por los inspectores de las DGR, son su padre y su hermana que se encontraban en el local. Adjunta prueba documental y solicita se deje sin efecto las sanciones impuestas.

II.- A fojas 01/02 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

En su responde, sostiene que le asiste razón a los expresado por el contribuyente, correspondiendo hacer lugar a su pretensión.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

III.- A fs. 06/07 del expediente de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 804/18, donde se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV.- Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad emitir mi opinión.

A fojas 01, rola Acta de Comprobación N° 00108341, instrumento de prueba idóneo y conducente para constatar el hecho punible por la norma.

A fojas 04/05, obra Planilla de Relevamiento de Trabajadores, en donde se deja constancia de los empleados dependiente del contribuyente, consignando sus tareas, días y horarios laborales, remuneración mensual neta y fecha de ingreso.

La Resolución N° C 123/18 de la Dirección General de Rentas de fecha 15/08/2018 resuelve TENER a la firma sumariada por incomparecida y APLICAR una sanción de CLAUSURA por el termino de CUATRO (4) días en su establecimiento comercial sito en pasaje Holmberg N° 3595, esquina av. América, San Miguel de Tucumán Provincia de Tucumán y una sanción pecuniaria de MULTA por pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), por infringir con su conducta lo normado en el art. N° 79 del C.T.P.

El marco normativo por el cual debe transitar el accionar de la D.G.R., respecto al presente caso, se encuentra delimitado por el artículo 79 del Código Tributario Provincial, el artículo 1 de la RG (DGR) N° 119/06 y la Ley de Contrato de Trabajo.

De las constancias de autos y de la prueba documental adjuntada por el apelante, surge que no se infringió el hecho punible contemplado por la norma, teniendo en cuenta que las personas relevadas en la planilla de relevamiento de personal obrante a fojas 5, son el padre y la hermana del contribuyente, siendo estos familiares directos, la excepción a la aplicabilidad del artículo 23 de la Ley de Contratos de Trabajo, excluyendo la existencia de un contrato de laboral y por ende su relación de dependencia con el presentante.

La jurisprudencia en la materia, ha señalado como situaciones de excepción las presunciones de relación laboral del artículo 23 de la LCT a la relación entre padres e hijos mayores o emancipados cuando todos ellos contribuyen a la formación de un mismo patrimonio y, sobre todo, cuando forman parte de una misma comunidad familiar, es decir, cuando está ausente el elemento *ajenidad económica*, pues no se

trabaja para un tercero, sino para una misma comunidad económica que se integra ("Volpi, Marisa Silvia c/MTESS s/impugnación de deuda" y también en ese sentido se concluyó en "Hadicke, Christian Pablo c/Iglesias, Mónica Gabriela s/despido").

En conclusión y conforme lo expresado, voto por **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente SARACHO SERGIO FERNANDO, CUIT N° 20-31426509-3.

Así lo propongo.

El **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

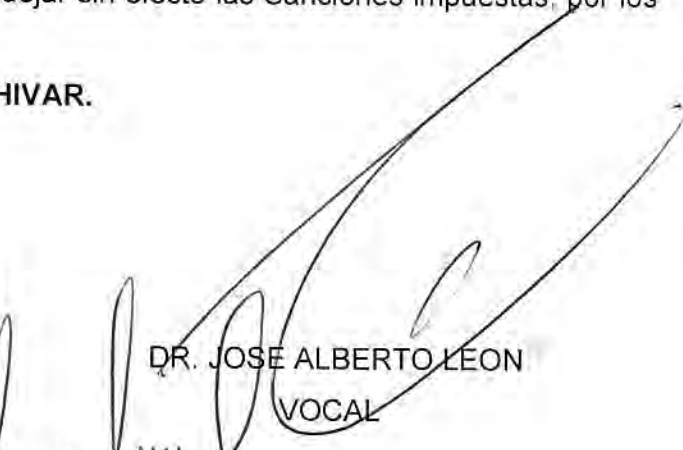
1) HACER LUGAR al Recurso de Apelación interpuesto por **SARACHO SERGIO FERNANDO, CUIT N° 20-31426509-3**, contra la Resolución de la DGR N° C 123/18 de fecha 15/08/2018, y en consecuencia dejar sin efecto las Sanciones impuestas, por los motivos expuestos.


2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

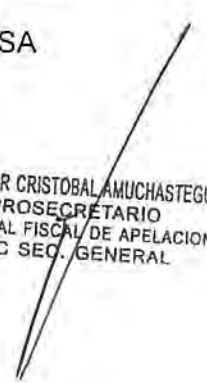
A.L.D.

HACER SABER


CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL

